



Información General

1. II Seminario de Investigación

Los espacios naturales protegibles

Posibles actuaciones de las Corporaciones Locales

I. CRONICA

1. Oportunidad e importancia.

El continuo proceso de expansión demográfica e industrialización, pautas constantes de nuestro tiempo, exige la preservación de aquellos espacios que deben ser mantenidos en su estado natural.

Resaltar esta necesidad, fomentar la demanda de estos espacios, con las ventajas de diferente orden que de ello se derivan, establecer las técnicas de preservación y determinar la regulación jurídica de los mismos, con la incidencia de la diferente legislación en vigor, ha constituido la finalidad principal del Seminario, partiendo del objetivo de la actuación de las Corporaciones Locales ante dicha temática. Con ello se ha intentado, por otra parte, vertebrar distintas iniciativas públicas y privadas que han venido surgiendo de un tiempo a esta parte.

Siendo Cataluña una de las regiones más afectadas por dicha problemática, la Delegación Interprovincial en la referida región consideró oportuno afrontarla en el primer Seminario organizado por ella y que se ha celebrado durante los días 31 de marzo y 1 y 2 de abril del corriente año.

2. Participantes.

Se elevó a 59 el número de participantes en el Seminario, cuya procedencia se detalla a continuación:

<i>Entidades</i>	<i>Número de participantes</i>
Corporaciones locales	27
Organismos estatales	12
Universidades	4
Entidades culturales	1
Colegios profesionales	6
Entidades de defensa de la Naturaleza.	3
Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación	1
Particulares	4
I. E. A. L.	1
TOTAL	59

3. Juicio crítico.

El Seminario superó la dualidad inicialmente planteada en el seno del mismo, entre los representantes de la Administración Local y los de la Administración Central (I.C.O.N.A.). En este sentido se aceptó con carácter general que los aspectos que inciden en la conservación de la Naturaleza deben quedar determinados en los Planes de Ordenación del Territorio, en aplicación de la Ley del Suelo.

De otra parte, quedó matizada la insuficiencia de medios disponibles por I.C.O.N.A. para poder desarrollar con eficacia las atribuciones y competencias que tiene asignadas. Por ello se contempló por el Seminario la posibilidad de que I.C.O.N.A. y C.I.M.A. constituyesen la base de un nuevo organismo con rango ministerial

El Seminario puso de relieve la preocupación de los centros de investigación y alta docencia (C.S.I.C., Universidad) y de las entidades pro-

teccionistas por la insuficiente situación en que se encuentra el país en lo que a espacios naturales protegidos respecta. Las Corporaciones Locales y los órganos de la Administración Central no han podido, por el momento, superar este estado de cosas. En la medida que esta situación dependa no de limitaciones legales o económicas, sino de una cierta falta de iniciativa interior, los más arriba aludidos centros emplazaron a los posibles responsables asistentes al Seminario a corregir tal actitud.

Quedó patentizada la necesidad de una Ley General de Ordenación y Defensa de la Naturaleza que estructure, refunda y modifique las dispersas y distintas legislaciones sobre el tema, estimándose que la actual Ley de Espacios Naturales Protegidos, de 2 de mayo de 1965, presenta suficientes defectos formales y de fondo que en la práctica la harán difícilmente viable.

Finalmente, cabe indicar que el Seminario acordó precedente que el Servicio de Parques Naturales y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Barcelona actuara, en adelante, como coordinador de iniciativas y centro de intercambio informativo entre las Corporaciones Locales, entidades privadas, etc., interesadas en el tema.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

El objetivo del Seminario está orientado hacia el aumento de la calidad de la vida humana que requiere para el desarrollo económico-social, entre otras actuaciones, la preservación de espacios naturales.

El hombre ha hecho uso ancestralmente del patrimonio natural. Como a cualquier otro ser de la Tierra le resulta imposible sustraerse a ello. Y por eso, precisamente, debe considerarse sujeto a las leyes generales que rigen los equilibrios ecológicos del planeta. El uso del patrimonio natural es para el hombre, pues, no ya un derecho —no es aceptable este concepto antropomórfico en biología—, sino una insoslayable necesidad.

La incidencia de la acción del hombre sobre la Naturaleza, subsiguiente al ineludible uso, no ha revestido siempre las mismas características. Hasta hace menos de dos siglos no ha abandonado el hombre el "Neolítico ecológico": su capacidad de transformación del medio, antes de la industrialización, no había variado sensiblemente desde los más remotos tiempos. La coincidencia, no casual, del desarrollo de las máquinas y el "boom" demográfico ha planteado, en los últimos cien años, problemas que jamás se habían dado sobre la Tierra.

En tal contexto no pueden demorarse por más tiempo las acciones de planificación, en términos ecológicamente viables, de todos los espacios que el hombre debe usar y de sustracción de un cierto número de zonas a todo criterio explotador. Dos acciones que se resumen en una: la correcta utilización global del territorio, que regule la forma de aprovechamiento admisible y que admita, como un uso, la no explotación en ciertos casos.

Del desarrollo de este último concepto de uso, con todas sus implicaciones sociales, surge la idea de espacio natural protegido.

Para acercarse con la suficiente solvencia científica al problema, conviene recordar algunos conceptos ecológicos básicos. No se ha perseguido la exhaustividad ni se han tenido en cuenta cuestiones de prelación.

Ecosistema: Unidad funcional de la Naturaleza en la que se integran, en el equilibrio dinámico, un marco ambiental determinado o *biotopo* (lago, río, ladera de montaña, etc., con sus condicionamiento edáficos, climáticos, etc.) y la comunidad de organismos que lo habitan o *biocenosis* (animales y plantas). Suelen utilizarse las expresiones *ecosistema primigenio* para designar al ecosistema que no ha sido afectado por la acción del hombre y *ecosistema artificializado* para referirse al ecosistema modificado por la acción humana; son ecosistemas artificializados tanto aquéllos en los que el hombre interviene desde fuera (bosque en explotación, por ejemplo), como aquéllos *ecosistemas humanizados* en los que el hombre vive inmerso (cultivos, bosque, pastos y casas de labor en un valle pirenaico, por ejemplo). Para un mismo enclave concreto son pensables diversos tipos de ecosistemas, en función de los organismos que lo integren: tales ecosistemas serán *estables* o *inestables*, según se mantengan constantes o no en el tiempo. (Los ecosistemas primigenios son, de un modo general, estables a escala biológica —a escala geológica no hay nada estable—, en tanto que los artificializados pueden ser también estables o, por el contrario, inestables.)

Ecología: Ciencia que estudia los ecosistemas (estructura, composición faunística y florística, cadenas tróficas, redes de interacción, etc.).

Degradación ecológica: Alteración de un ecosistema por simplificación de su estructura, por introducción de elementos ajenos o por otras causas que tienden a hacerlo inestable. La degradación puede ser reversible o irreversible, según permita o no el regreso a la situación inicial.

Equilibrio ecológico: Estado de viabilidad de un ecosistema primigenio o artificializado, en el cual no se produce aumento de entropía; el mantenimiento de los equilibrios ecológicos deviene progresivamente más difícil a medida que se empobrecen los ecosistemas, ya que los mecanismos de regulación y tamponamiento se debilitan.

Entropía: Magnitud termodinámica que permite evaluar las tasas de energía no utilizable de una fuente energética; el mantenimiento funcional de un ecosistema supone la estabilización de su nivel entrópico.

Biomasa: Cantidad total de materia viva en un ecosistema.

Producción: Incremento de la biomasa de un ecosistema o de un organismo por unidad de tiempo y superficie; en los *productores primarios* (seres *autótrofos*) que fabrican materia orgánica a partir de los elementos minerales, gracias, generalmente, a la captación de la energía solar (plantas), suele medirse en g. de C (carbono)

incorporado, en tanto que en los *productores secundarios* (seres *heterótrofos*) que ingieren materia orgánica elaborada por los primarios (animales herbívoros) y en los *productores terciarios* (seres *heterótrofos*) que ingieren productores secundarios (animales carnívoros) suelen utilizarse otras medidas (incremento total de peso, etc.). La producción es debida al flujo de energía que se inicia con la fijación de los productos primarios, energía que puede mantenerse indefinidamente en el proceso, porque se disipa gradualmente a lo largo de él.

Sucesión: Proceso de sustitución de unas biocenosis por otras a lo largo del tiempo de colonización de un biotopo (*sucesión primaria*) o de reconstrucción de un ecosistema alterado (*sucesión secundaria*); la sucesión tiende a la implantación de biocenosis de elevada biomasa y mínima productividad. (Productividad = producción biomasa). La sucesión secundaria suele interpretarse como un proceso de cicatrización o de regeneración que progresa a un ritmo (velocidad de *cicatrización*) distinto según los casos. En los casos de degradación irreversible (pérdida de suelo tras una tala incorrecta, por ejemplo) no puede realizarse el proceso cicatrizador y la sucesión se detiene en sus fases iniciales.

3. CONCLUSIONES

CAPITULO I. LA ECOLOGIA EN LA ORDENACION DEL TERRITORIO

1.ª *Función e importancia de la ecología.*

1. La información derivada del conocimiento ecológico debe ser incorporada a la documentación de base contemplada en las actuaciones de ordenación territorial, con el fin de que las zonas y usos programados (implantaciones urbanas e industriales, áreas agrícolas y silvo-pastorales y enclaves de parque natural o reserva) estén armónicamente acordados a los óptimos ecológicos del territorio.

2. En su actual formulación, la Ley del Suelo ya recoge esta conveniencia, lo cual viene a dar fuerza legal a una práctica hasta el momento poco observada. Las aportaciones de los investigadores de las ciencias geográfico-ecológicas deben figurar al lado de las de otros profesionales cuyos servicios se recaban tradicionalmente, completando, así, el panorama informativo que hace posible una opción responsable.

3. Sería interesante poder influir en la redacción de los Reglamentos de la nueva Ley del Suelo, de modo que se recojan en ellos, de forma explícita, los documentos de base ecológica que deben integrar todo Plan de Ordenación. De este modo, exigiendo estudios concretos, se habrá de recurrir a especialistas que se irán integrando en esos equipos interprofesionales encargados de la ordenación del territorio. Del mismo modo, las

actuales Comisiones de Urbanismo deberían ser plenamente interdisciplinarias.

4. De tales actuaciones de ordenación territorial podrá surgir un sistema coherente de espacios naturales protegidos, integrados así en un todo armónico. El grado de protección asignado a cada uno de estos espacios debe ser el adecuado para garantizar la función que ha de desempeñar en el territorio ordenado.

5. A estos efectos, se entiende por espacio natural protegido todo territorio rústico o costero en algún grado sustraído a los procesos de explotación con el fin de preservar determinados valores. Su extensión y grado de respetabilidad pueden variar según los casos, que van desde la reserva científica integral (espacio intangible destinado a la preservación de seres y sistemas sensibles a la influencia humana, y sólo visitable de modo excepcional por razones de investigación científica), hasta las orlas de parque natural y ciertas zonas de interés pintoresco o etnográfico (cultura popular, formas de vida tradicionales y similares), en las que se permiten o, incluso, estimulan las formas tradicionales de vida y determinados aprovechamientos agro-pecuarios. El establecimiento de un espacio natural protegido es siempre de base antropocéntrica y debe ser entendido como un acto de respeto al hombre y no lo contrario.

CAPITULO II. ASPECTOS CULTURALES Y SOCIO-ECONOMICOS

2.ª *Aspectos científicos.*

1. En el campo cultural, la delimitación y ordenación de espacios naturales protegidos desempeñan una función básica, especialmente en las áreas fuertemente humanizadas. La investigación científica encuentra en ellas un campo, a menudo insustituible, en donde desarrollar su cometido.

2. Es necesario que se conserve la riqueza de especies y ecosistemas, fuente de información de valor inapreciable. En muchos casos sólo es posible evitar la extinción de dicha riqueza natural a base de proteger aquellos puntos que son de importancia capital para la vida de los organismos correspondientes. Por otro lado, el hecho de dejar que en algunas áreas se desplieguen en su forma espontánea, sin intervención del hombre, las fuerzas de la Naturaleza, constituye una experiencia científica que las generaciones actuales están iniciando y cuya trascendencia para la Humanidad puede ser muy grande.

3.ª *Aspectos pedagógicos.*

La realización de actividades educativas es una de las principales justificaciones para las inversiones y las normativas que se establecen en un espacio protegido. Por otra parte, sólo mediante el trabajo de campo se puede realizar una ense-

ñanza activa y motivante de las nociones ecológicas básicas y lograr una verdadera sensibilización.

Los itinerarios programados en el interior de "Reservas educativas" creadas con este fin o de espacios protegidos de otros tipos son una de las formas principales de canalizar esta actividad educativa. No exigen grandes escenarios y la accesibilidad y variedad temática (que no excluye zonas muy artificializadas) son los determinantes de su "rentabilidad" educativa. Esta depende, además, de una mentalización que puede lograrse a través de la existencia de una red bien planificada de itinerarios y de una labor adecuada de difusión.

Elementos de un itinerario son: documentos básicos de conocimiento del lugar, guías para profesores y alumnos, señalización del itinerario y aula de trabajo, así como conducción de las visitas por un monitor que controle técnicamente la conservación. El trabajo de campo se complementa con visitas a museos u otras instituciones con las que se establezca una coherencia de criterios.

La experiencia realizada en Santiga (próximo a Sabadell), con itinerarios de dos niveles, está resultando muy fructífera y ha atraído una demanda elevada que garantiza el éxito de una posible red de itinerarios. Resaltemos los peligros de una frecuentación excesiva en un sólo itinerario y la importancia del factor "motivación" del profesor, superior, hasta ahora, a las razones geográficas por el carácter único de la experiencia. Por último, las reservas educativas pueden usarse para enseñanzas relacionadas con otras áreas (lenguaje, arte, habilidades, etc.).

4.^a Aspectos socio-económicos.

1. La existencia de ciertos espacios naturales protegidos tiene trascendencia social por lo que suponen de atención a la demanda de lugares en los que el hombre pueda estar en contacto con la Naturaleza, porque actúan como incentivo de la actividad turística, y por su efecto de depuración ambiental y de mejora del balance hídrico de las cuencas pluviales, evitando fenómenos erosivos.

2. El establecimiento de espacios naturales implica una limitación en los usos de determinados territorios y de sus recursos naturales, renovables o no. Pero independientemente de los beneficios de carácter ecológico, estético y cultural que se derivan de su existencia, cabe también señalar el incremento del ingreso personal de los habitantes en la zona, así como del producto nacional bruto, que se genera por la actividad turística y de servicios que se crean como consecuencia del establecimiento de dichos espacios naturales protegidos, lo cual ha sido constatado y evaluado en diferentes países.

3. De todas maneras, debe estudiarse el balance socio-económico a corto, medio y largo plazo, con objeto de actuar simultáneamente en todos los campos necesarios para que dicho balance no sea negativo.

CAPITULO III. TECNICAS BASICAS DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACION

5.^a Valoración.

1. La estimación de valores cubre una etapa previa en todo trabajo de establecimiento de un espacio natural protegido. Cuentan para ello los valores paisajísticos e histórico-arqueológicos. Los valores de riqueza, rareza o representatividad geológica, botánica y zoológica y los previsibles usos sociales de educación y esparcimiento.

2. Los valores de riqueza o rareza geológica, botánica o zoológica, en el contexto de la preservación de espacios, deben ser tomados en términos relativos, de modo que, además de su singularidad intrínseca, se pondere su interés en el marco del territorio en que se encuentran. Lo propio sucede con los usos de educación, en cuya función toman valores muy distintos espacios equivalentes pero situados en contextos demográficos diferentes.

6.^a Delimitación.

La delimitación debe apoyarse, fundamentalmente, en unidades topográficas bien singularizadas, que determinen un recinto a preservar de cualquier tipo de injuria ambiental.

En cualquier caso, parece conveniente usar accidentes naturales: escarpes, cresterías, zonas costeras, cursos de aguas fluyentes o, incluso, vaguadas. En el caso de cursos de aguas fluyentes y zonas costeras, debe entenderse que las aguas forman parte del recinto, ya que la integridad de los ecosistemas sólo se verá garantizada si se asegura el buen estado de los aportes hídricos.

Al efectuar la delimitación es obligado tener en cuenta las áreas mínimas que exige la protección de las especies territorialistas incluidas en la zona reservada. Asimismo, sería deseable que la delimitación fuese de tal modo concebida que los espacios protegidos se hallaran funcionalmente interconectados, de forma que fuera posible el libre trasvase de especies de gran movilidad.

7.^a Ordenación.

La ordenación de los espacios delimitados (zonificación, establecimiento de usos e instrumentalización) es del todo ineludible. De otro modo, los espacios protegidos no pueden cumplir los fines de conservación, de investigación científica, de educación y de esparcimiento para los que han sido creados. En lo que a la zonificación respecta, puede postularse que, de un modo general, los espacios protegidos se vean englobados por otros de cierta tolerancia, destinados a aminsonar las acciones perturbadoras procedentes del exterior.

8.^a *Modificaciones.*

Tras la delimitación no son admisibles en los espacios naturales protegidos otras modificaciones que las que tiendan a consolidar los valores en base a los que se adoptaron las medidas protectoras. Conviene no confundir un espacio natural protegido con un jardín urbano y, en consecuencia, es del todo proscribible la introducción artificial de especies exóticas u ornamentales y la autorización de obras, utilizaciones o servicios que contradigan las medidas protectoras establecidas.

Es preciso que los espacios naturales protegidos sean puestos bajo el control permanente de expertos en ecología, que decidan el alcance de cuantas modificaciones, llegado el caso, deban acometerse (apertura de caminos, contención de taludes, reintroducción de especies, control de herbívoros libres de presión depredadora, etc.).

CAPITULO IV.—REGULACION JURIDICA

A) *PROBLEMATICA GENERAL*

9.^a *Colaboración internacional.*

1. Se resalta la responsabilidad internacional en el mantenimiento de los ecosistemas que permitan, por ejemplo, el paso de aves migratorias, dado que el desinterés de un país concreto puede perturbar, e incluso anular, las medidas adoptadas por otros, al romperse el eslabón de una cadena compleja. En particular, las zonas húmedas y los ecosistemas costeros están particularmente afectados por esta cuestión.

2. En general, se resulta que, si bien la recomendaciones emanadas de la UINC no son vinculantes para los distintos países, es necesario que no solamente sean suscritas por España y se incorporen sus conceptos y tipificación a la propia legislación en cuanto sea posible, sino que, además, se dicten las normas concretas y se habiliten los medios oportunos para su aplicación.

3. Se debería solicitar del Gobierno español la ratificación y consiguiente cumplimiento de los acuerdos de Ramsar sobre zonas húmedas (Proyecto MAR). Como ejemplo de valor excepcional figura el Parque y Reserva de Doñana, incluido con la categoría A (preferente) en el citado Proyecto MAR, en el que concurren, además, otros compromisos internacionales con World Wildlife Fund.

4. También debería interesarse el fomento y realización de acuerdos internacionales por parte de España sobre protección del mar y las costas nacionales.

10.^a *Coordinación legislativa nacional.*

1. Examinadas las diferentes normas que inciden en la problemática de los espacios protegibles y, en especial, en las diversas normas de ordenación del territorio y protección de la Naturaleza y bienes culturales, se ha evidenciado tanto la correcta motivación de todas ellas como su falta de conexión. Ello provoca una descoordinación funcional que dificulta la consecución de los objetivos parciales de cada una de ellas.

2. Ante esta situación se señala la urgente necesidad del estudio y aprobación de una Ley general para la ordenación y defensa de la Naturaleza, que estructure, refunda y, en su caso, modifique la dispersa legislación sobre tales temas.

3. Los espacios naturales con valores de necesaria protección deben considerarse y declararse patrimonio público, con su obligada tutela, valorización y transmisión a las nuevas generaciones, mediante procedimientos rápidos, sencillos y asequibles a todo elemento de la comunidad.

4. Estima el Seminario que debería dictarse la oportuna disposición de rango legal por la que se derogase la Ley de Saneamiento y Desecación de Marismas de 24 de julio de 1918, por estar en desacuerdo con las necesidades actuales de protección de las áreas húmedas.

5. En coordinación con esta opinión se recomienda por algunos la creación de un organismo de rango ministerial sobre la base del ICONA y CIMA que, con una mayor colaboración de ecólogos, biólogos y otros expertos, establezca, respalde y apoye toda la normativa.

6. En todo caso, se considera que la protección y uso de la Naturaleza es, como el propio planeamiento urbanístico, parte integrante de la ordenación territorial, cuya competencia corresponde al Consejo de Ministros a través de los Planes Directores Nacionales y Territoriales de Coordinación. Asimismo, dicha ordenación territorial deberá completarse con los Catálogos previstos en el artículo 20 de la Ley del Suelo, que deberían ser promocionados por las Diputaciones, Cabildos y otros órganos de la Administración, para que sean más operativos.

11.^a *Insuficiencia actual de espacios naturales.*

1. En la actualidad los espacios naturales protegibles representan en España mucho menos del 1 por 100 de la superficie del territorio, y aún, en múltiples casos, la protección es teórica.

2. Por ello, se propone declarar de urgencia el establecimiento de un programa de actuación inmediato que mejore tal promoción, mediante una adecuada política de espacios naturales protegidos, hasta que su superficie alcance una proporción, al menos, del orden del 10 por 100.

12.ª *Protecciones especiales.*

1. Entre los ecosistemas que merecen particular atención y acciones urgentes en orden a su preservación, figuran las zonas húmedas, los parajes naturales del litoral, los ríos, los roquedos y quebradas y las zonas de alta montaña.

2. Con independencia de la posible calificación de espacio natural protegible, se considera que las superficies actualmente ocupadas por bosques deben mantener tal carácter, con las mismas garantías que las zonas verdes o espacios libres de la Ley de 1963.

B) *PROBLEMATICA ESPECIFICA*

13.ª *Los Parajes de la Ley de 14 de mayo de 1933.*

Se estima que la figura del Paraje Pintoresco, de la competencia de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural (Ministerio de Educación y Ciencia), debería aplicarse a las áreas naturales y complementarias de un bien, monumento o conjunto histórico-artístico o de valor arqueológico, mediante la formación de un Plan, Normas Subsidiarias o Complementarias del planeamiento u otro tipo de ordenación, según su importancia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo, dado que se estima totalmente insuficiente la simple declaración por Decreto de tal espacio, que deja al criterio discrecional del Patrimonio Artístico y Cultural, sin un previo Plan, la gestión del mismo.

14.ª *Los Montes de Utilidad Pública y su desgravación fiscal.*

Dada la importancia que revisten para la sociedad y las economías locales los Montes de Utilidad Pública, se señala la necesidad de que se arbitren medidas de desgravación fiscal y se respete su no sujeción a la Seguridad Social agraria, reiteradamente ratificada por el Tribunal Supremo.

15.ª *Montes Protectores.*

Se considera de alto interés la declaración de Montes Protectores; sin embargo, se juzga que el procedimiento para su declaración debería agilizarse, ya que de lo contrario su aplicación práctica deviene poco efectiva.

16.ª *Otros Montes Protegidos*

Para las demás clases de espacios protegidos por la Ley de Montes se estima necesaria una mejor sistematización y su posible incorporación o asimilación a los conceptos de Montes Protectores y de Utilidad Pública.

17.ª *Reservas Nacionales de Caza.*

Se considera que las Reservas Nacionales de Caza, por sus especiales características, constituyen verdaderas zonas de reserva faunística, por lo que interesa su promoción y conservación.

18.ª *Los Refugios de Caza.*

Se estima incompleta la protección otorgada por la Ley de Caza a los Refugios, por cuanto representa la protección parcial de determinadas especies, prohibiendo la caza, pero no limitando los demás usos perjudiciales para los ecosistemas tutelados.

19.ª *La Ley de Espacios Naturales Protegidos.*

1. Por una gran parte de los participantes en el Seminario, se estima que esta Ley presenta suficientes defectos formales y de fondo, que hacen pensar en las dificultades que va a encontrar la Administración para la aplicación y cumplimiento de los fines que aparentemente la misma perseguía.

2. Es criterio ampliamente compartido el escaso papel que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, en contradicción con la nueva Ley de Régimen Local, para las cuales, y asimilándolas a otros entes y particulares, se admite puedan únicamente proponer y gestionar en parte los denominados Parques Naturales, cuando en realidad su participación en el fomento y administración debería alcanzar a toda clase de espacios, aunque en distinto grado, según la categoría de los mismos.

3. A diferencia de lo establecido en la Ley, se estima que no se concibe ningún espacio natural protegido sin la existencia de una zona de influencia o de transición entre dicho espacio y los ya sujetos a usos habituales de explotación. Tal área de influencia debe quedar sujeta a las oportunas limitaciones.

4. La principal dificultad que se observa, en cuanto a estos espacios protegidos se refiere, es la de compatibilizar el ejercicio de los derechos privados existentes sobre los mismos con el régimen de protección que se prevé en la Ley.

5. Por lo que se refiere a las Reservas Integrales parece poco apropiada la expresión de que habrán de ser de "escasa superficie", por cuanto ésta debería responder a un imperativo ecológico y no al contrario.

6. Por la mayoría se considera que las Reservas Integrales, los Parques Nacionales y Parajes Naturales de Interés Nacional, deberían ser objeto de una Ley general que fijara los requisitos que tendrían que reunir para su declaración y que ésta pudiera ser aplicada a cada caso concreto mediante un Decreto.

7. Los órganos que dicten disposiciones que afecten a espacios naturales protegidos deben tener el debido asesoramiento de científicos expertos en conservación de la Naturaleza, en todas sus ramas.



1. Se estima que la ordenación del territorio, en cuya formulación han de contemplarse criterios ecológicos, debe determinar de modo general y global la adscripción de ciertos espacios naturales a una necesaria tutela y uso restrictivo de sus recursos o aprovechamientos.

2. Todo espacio natural, con independencia de su categoría o tramitación administrativa aplicable, debe ser objeto de una ordenación de carácter especial, a cuyo fin la utilización de la figura de los Planes Especiales de la vigente Ley del Suelo debería ser de general conocimiento y aplicación.

3. Dada la existencia en la Ley de Espacios Naturales Protegidos de actos o medidas previas cautelares que impidan la degradación de un espacio que se proyecte conservar, sólo puede ser utilizada la vía de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, una de cuyas determinaciones básicas comprende los sistemas naturales, o bien la de la formación de Catálogos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Suelo. Después, previa la formación de los Planes Especiales, podría incoarse el expediente con arreglo a una u otra Ley.

4. Con independencia de los objetivos anteriores, los organismos públicos y privados competentes o interesados en la materia deben velar para que en los Planes Generales de Ordenación Municipal o Comarcal y Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento se cumplan las previsiones legales, en orden a la preservación de los espacios naturales, calificándolos de suelo no urbanizable de especial protección, con arreglo al apartado b) del artículo 65 de la Ley de Reforma.

5. Para la mejor coordinación en orden a estos objetivos, resulta imprescindible que en la composición de las Comisiones de Urbanismo se incluyan representantes de los órganos estatales y locales, dedicados a la conservación de la Naturaleza, y aún de aquellas entidades especializadas en el tema de general arraigo en cada lugar.

6. La autorización de construcciones en el medio rural, que no constituya un espacio natural protegido o en la periferia del mismo, debe supeditarse a su adecuación con el entorno y conservación del paisaje, todo ello mediante los oportunos Planes, Normas u Ordenanzas que deban dictarse.

En este sentido se considera del mayor interés la conservación, donde existan, de los valores propios de todo paisaje cultural, en el sentido amplio, y que son resultado de la acción larga y coherente del hombre en un determinado entorno natural, distinguiéndolos de los vagamente pintorescos.

Ello, especialmente, en aquellos casos en que un gran espacio cultural —como puede ser el Valle de Arán u otros valles de montaña— constituye un natural pórtico de entrada a espacios naturales protegidos.

7. La previsión de áreas públicas de recreo o esparcimiento libres y bien dotados en lugares

estratégicos cercanos a las ciudades o en las inmediaciones de los espacios naturales protegidos, sólo beneficios reportarían, no únicamente para el disfrute de la comunidad, sino para la mejor salvaguardia de los propios espacios tutelados, en los que se evitarían acciones degradantes.

CAPITULO V. LA GESTION DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIBLES POR LAS CORPORACIONES LOCALES

21.º *Actuaciones de las Corporaciones Locales.*

1. Con independencia de la actuación del Estado, en aquellos casos en que el interés sea nacional, se considera que las Entidades Locales podrían ser órganos adecuados para la gestión de los espacios naturales protegidos, dentro de su propio ambiente específico, dotándolas de los medios técnicos y económicos suficientes para tal finalidad, salvo que, excepcionalmente por Ley, se atribuya tal gestión a otro órgano de la Administración Pública.

2. Se recomienda que en el más breve plazo posible las Diputaciones y las Mancomunidades (en su caso) redacten los correspondientes Planes Territoriales de Coordinación, en los que deben figurar claramente definidos los espacios naturales protegibles, su clasificación y la planificación temporal del desarrollo de su ordenación y del estudio de otras actividades paralelas que deban establecerse obligatoriamente para compensar los perjuicios que pudieran producirse a los poseedores actuales de dichos espacios.

3. Se aconseja a las Diputaciones y Entidades Municipales Metropolitanas que adquieran suelo calificable o calificado como espacio natural protegible en los Planes correspondientes, para lo cual se considera necesario poder acceder al crédito suficiente para su adquisición (sin afectar al techo crediticio).

4. Con el objeto de garantizar la afeción de tales terrenos a la finalidad perseguida, deben adoptarse las medidas que se consideren adecuadas, sugiriéndose en particular la calificación como bienes de servicio público y la aplicación a tales espacios naturales protegidos de lo dispuesto en la Ley de 1963 sobre zonas verdes y espacios libres.

5. Asimismo, y con el fin de que las Entidades Locales puedan gestionar adecuadamente dichos espacios naturales, será necesario que dispongan del servicio técnico correspondiente, lo que supone personal especializado de formación ecológica y medios financieros. A tal fin el Estado debería incluir en sus Presupuestos Generales partidas para subvencionar a las Corporaciones Locales en las finalidades de organización, gestión y explotación de estos servicios.

6. En el caso de imposibilidad financiera, se recomienda el establecimiento de convenios o consorcios con la Administración Central para conseguir dichos fines.